



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00104 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena oficiar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

### RESUELVE

**Primero.** Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR en favor de la señora MÓNICA HELENA SUSAEТА VÁSQUEZ y en contra de los señores SARA SUSAEТА MAYA, IGNACIO SUSAEТА VÁSQUEZ y ANDRÉS SUSAEТА VÁSQUEZ, por las siguientes sumas:

1. \$900.000.000.00 por concepto de capital incorporado al título ejecutivo denominado *“enajenación de acciones de la sociedad Susaeta Ediciones S.A. a título de compraventa”* anexo a folios 17 a 19 del expediente digital.
2. \$108.489.750.00 por concepto de intereses corrientes a la tasa del DTF +1.5 puntos comprendidos entre el 22 de marzo de 2018 y el 22 de marzo de 2020. En caso de que dicha tasa sobrepase la tasa de usura, se aplicará la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Intereses de mora sobre el capital desde el 23 de marzo de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

**Segundo.** Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien

tengan. Dicha notificación deberá ser gestionada y debidamente acreditada ante el despacho por la parte demandante, mediante documentación que permita evidenciar el cumplimiento de los requisitos del artículo mencionado.

**Tercero.** Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA para representar a la señora MÓNICA HELENA SUSAETA VÁSQUEZ.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c477b1f6f093073019f376efbc7b6dc9aaebe154fa5fcbd64b7e1293da80dccb**  
Documento generado en 08/09/2020 08:40:42 a.m.